

**EXP. NÚM. 47/2016.**

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**Tetecala de la Reforma, Morelos, a catorce de septiembre del dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** los autos, para resolver interlocutoriamente sobre el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA** de **\*\*\*\*\*y en cumplimiento al resolutivo SEXTO**, promovido por **\*\*\*\*\*en su carácter de parte actora**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, en el expediente número **47/2016**, promovido por **\*\*\*\*\*en contra de \*\*\*\*\***, radicado en la Secretaría Civil, y;

**R E S U L T A N D O S :**

**1.** Mediante escrito presentado en **treinta de junio de dos mil veintiuno**, compareció ante este Juzgado **\*\*\*\*\***, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN** en contra de la Sentencia Definitiva de fecha **\*\*\*\*\***, **y en cumplimiento al resolutivo SEXTO**, de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** ya mencionado, admitido que fue el mismo, en términos del auto dictado el **\*\*\*\*\***, se ordenó dar vista a la contraria, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestaran lo que a su derecho correspondiera. Y toda vez que la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordenó girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Estado, para que en auxilio de las labores se sirva llevar a cabo la diligencia correspondiente y asimismo se sirva diligenciarlo y devolverlo a este Juzgado, quedando a cargo de la promovente la tramitación de dicho exhorto, por otra parte fue designado el Licenciado **\*\*\*\*\*** para oír y recibir notificaciones.

2. Mediante auto de \*\*\*\*\*, se tuvo por recibido el oficio \*\*\*\*\*registrado con el número de cuenta \*\*\*\*\*y anexo suscrito por la **M. en D. \*\*\*\*\*en su carácter de Jueza Primera Civil de primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, devolviendo el exhorto número \*\*\*\*\*diligenciado. Por otra parte y atendiendo lo solicitado por el Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Procurador Judicial de la parte actora; se tiene por precluido el derecho a la parte demandada toda vez de que transcurrió el termino para que diera contestación a la vista ordenada por auto de echa \*\*\*\*\*, ahora bien y atendiendo a que las partes incidentales no ofrecieron pruebas que requirieran preparación y desahogo se ordenó turnar los autos para dictar sentencia interlocutoria, la cual ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I. Competencia.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Incidente, toda vez que este órgano jurisdiccional también conoció y resolvió el juicio principal y por ende también es competente para conocer del presente incidente que ahora nos ocupa.

**II. Legitimación.** En el presente incidente existe parte legítima, esto es con la sentencia definitiva de fecha \*\*\*\*\*, la cual fue modificada y causo ejecutoria según resolución emitida por la Segunda Instancia **de fecha** \*\*\*\*\*, toda vez que el mismo fue promovido por \*\*\*\*\*quien de acuerdo con la citada sentencia, obtuvo sentencia definitiva favorable y de la cual, se advierte que se condenó al demandado \*\*\*\*\*, en el resolutivo **SEXTO** de la siguiente manera:

**“SEXTO.- Se condena a \*\*\*\*\*, al pago de los perjuicios demandados por el actor \*\*\*\*\*previa liquidación en ejecución de sentencia”**

Misma sentencia la cual causo ejecutoria según auto del \*\*\*\*\*, (foja \*\*\*\*\*tomo II), por tanto, al ser el promovente la parte actora en el juicio principal, por tanto, está legitimado para incoar el presente incidente, en contra de la demandada incidentista que es a cargo de ellos a quien se le condeno a pagar **los perjuicios** en dicha sentencia.

**III. Estudio de Fondo.** Por lo que respecta a la liquidación en ejecución de Sentencia que reclama el actor incidentista \*\*\*\*\***en su carácter de parte actora incidentista**, en términos de la planilla de liquidación que exhibió a través del escrito de cuenta \*\*\*\*\*presentado ante este Juzgado el \*\*\*\*\*, de la cual se advierte que dicho actor refiere que reclama como **perjuicios**, la renta mensual que dejo de percibir del inmueble motivo del juicio principal a partir de la fecha que tenía la demandada la posesión del inmueble materia del juicio principal según el contrato de arrendamiento del \*\*\*\*\*, al \*\*\*\*\*, fecha en que se confirma la posesión física real y material realizada por el actuario adscrito al juzgado tal y como se estableció en el resolutive cuarto de la sentencia definitiva ya mencionada.

Ahora bien al respecto, el actor incidentista \*\*\*\*\* exhibió la siguiente planilla:

1	DEL 01 DE MARZO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2014	\$18,614.05
2	DEL 01 DE ABRIL DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2014	\$18,614.05
3	DEL 01 DE MAYO DE 2014 AL 31 DE MAYO DE 2014	\$18,614.05
4	DEL 01 DE JUNIO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014	\$18,614.05
5	DEL 01 DE JULIO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2014	\$18,614.05
6	DEL 01 DE AGOSTO DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2014	\$18,614.05
7	DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$18,614.05
8	DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014	\$18,614.05
9	DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$18,614.05

1	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$18,614.05
1	DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 AL 28 DE FEBRERO DEL 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE MARZO DE 2015 AL 31 DE MARZO DE 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE ABRIL DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE JULIO DE 2015 AL 31 DE JULIO DE 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2015	\$18,614.05
1	DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$18,614.05
2	DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015	\$18,614.05
2	DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$18,614.05
2	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$18,614.05
2	DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2016	\$18,614.05
2	DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2016	\$18,614.05
2	DEL 01 DE MARZO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2016	\$18,614.05
2	DEL 01 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016	\$18,614.05
2	DEL 01 DE MAYO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016	\$18,614.05
2	DEL 01 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE JUNIO DE 2016	\$18,614.05
2	DEL 01 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2016	\$18,614.05
3	DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2016	\$18,614.05
3	DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$18,614.05
3	DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.	\$18,614.05
3	DEL 01 DE NOV8EMBRE DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$18,614.05
3	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBE DE 2016	\$18,614.05
3	DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017	\$18,614.05
3	DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 AL 28 DE FEBRERO DEL 2017	\$18,614.05
3	DEL 01 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017	\$18,614.05
3	DEL 01 DE ABRIL DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2017	\$18,614.05
3	DEL 01 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017	\$18,614.05
4	DEL 01 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2017	\$18,614.05
4	DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JULIO DE 2017	\$18,614.05
4	DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2017	\$18,614.05
4	DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$18,614.05
4	DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017	\$18,614.05

TOTAL DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS = 44 MESES X  
 \$ = \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS \*\*\*\*\*/100  
 M.N.)

De autos se advierte que **se le dio vista** con dicho incidente de ejecución de sentencia, a la parte demandada \*\*\*\*\*. y por auto de fecha \*\*\*\*\*, se **declaro por precluído su derecho** que pudo haber ejercitado, es decir, no se opuso a dicho incidente, ni desvirtuó con medio de prueba lo reclamado por la parte actora incidentista.

Ahora bien, cabe destacar que el actor incidentista a efecto de acreditar **los perjuicios** que reclama, exhibió el dictamen pericial a cargo del arquitecto \*\*\*\*\*, perito oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, visible a

**foja** \*\*\*\*\* del incidente que nos ocupa, dictamen que **no fue desvirtuado** por la parte demanda incidentista, y se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 394 y 490 de la ley procesal Civil del Estado de Morelos.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto y fundado, se declara **procedente EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, y se aprueba la planilla de liquidación exhibida por dicha actora mediante escrito de **cuenta** \*\*\*\*\* por concepto de **pago de perjuicios**.

En consecuencia, se condena a la parte demandada incidentista \*\*\*\*\* a pagar al actor incidentista \*\*\*\*\* la cantidad de **\$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos \*\*\*\*\* /100)** por concepto de **pago de perjuicios**, lo anterior en cumplimiento al resolutivo **SEXTO de la sentencia definitiva dictada en el juicio principal de fecha \*\*\*\*\***.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 96 fracción III, 100, 697 y demás relativos y aplicables del Código Procesal civil Vigente en el Estado, es de resolverse y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente. En términos de lo expuesto fundado en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **procedente EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, promovido por \*\*\*\*\*en contra de \*\*\*\*\*., y se aprueba la planilla de liquidación exhibida por dicha actora mediante escrito de **cuenta \*\*\*\*\*** por concepto de **pago de perjuicios**. En consecuencia,

**TERCERO.-** Se condena a la parte demandada incidentista \*\*\*\*\*. a pagar al actor incidentista \*\*\*\*\*la cantidad de **\$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos \*\*\*\*\*/100 M.N)** por concepto de **pago de perjuicios**, lo anterior en cumplimiento al resolutivo **SEXTO de la sentencia definitiva dictada en el juicio principal de fecha \*\*\*\*\*.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió interlocutoriamente y firma el Maestro en Derecho \*\*\*\*\*Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado \*\*\*\*\* , con quien legalmente actúa y da fe.

Rpn